



Asunto: Estacionamiento asistido de vehículos a motor.

INSTRUCCIÓN 16 TV/89

Los recientes avances tecnológicos que se están produciendo en la industria de la automoción traen consigo múltiples mejoras y ayudas que facilitan la tarea de la conducción haciéndola más segura y confortable. Estos sistemas avanzados de ayuda a la conducción (ADAS: Advanced Driver Assistance Systems) se encuentran muy extendidos entre los vehículos que se comercializan en la actualidad, destacando a modo de ejemplo: la frenada de emergencia autónoma (AEB), los controles adaptivos de velocidad (ACC), la detección de ángulo muerto (BSA), etc.

Entre los ADAS están cada vez más presentes los sistemas de ayuda al estacionamiento, que permiten asistir al conductor en esta maniobra mediante el procesado del entorno y a través de automatismos en el control de la dirección y/o del sistema de aceleración y frenado.

En este sentido, resulta conveniente ofrecer la posibilidad de identificar en el Registro de vehículos estas funcionalidades y las condiciones de uso de los mismos.

1.- SISTEMAS DE ESTACIONAMIENTO ASISTIDO.

Se entiende por sistema de estacionamiento asistido el conjunto de ayudas que, actuando de manera automatizada sobre la dirección y/o el sistema de frenado y aceleración del vehículo permiten realizar la maniobra de estacionamiento sin la intervención directa del conductor sobre el volante y/o pedal del freno y acelerador.

2.- CONDICIONES DE USO

El uso de los sistemas de estacionamiento asistido podrá emplearse en las vías abiertas al tráfico en general siempre que se cumplan las siguientes condiciones, y considerándose, en todo caso, **responsable del vehículo y de la circulación**, el conductor del mismo.

- Que se ajusten a lo establecido en el Reglamento nº 79 de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE).

- La distancia entre la sección de inicio y final de la maniobra no podrá ser superior a 15 metros.
- Si el control de los mandos del vehículo se realiza a través de un mando adicional que habilite el control desde fuera del habitáculo, la posición adecuada del conductor será aquella que le permita mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción. En todo caso, la distancia entre el conductor y el vehículo será inferior a 4 metros y la velocidad máxima a la que se realice la maniobra será inferior a 5 km/h (la del paso humano).

3.- REGISTRO DE VEHÍCULOS.

En el registro de vehículos se prevé recoger la información de los vehículos que dispongan de sistemas de estacionamiento asistido. Para ello, se podrá completar la tarjeta de inspección técnica del vehículo, indicando el sistema de ayuda a la conducción, bien en el campo “Opciones incluidas en la homologación de tipo” o bien “Observaciones”.

4.- ENTRADA EN VIGOR.

La presente Instrucción entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Madrid, 20 de enero de 2016

LA DIRECTORA GENERAL DE TRÁFICO



María Seguí Gómez

A TODAS LAS UNIDADES DEL ORGANISMO